UFLO
UNIVERSIDAD

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 5

Gabriela Alonsoperez
Mirta Beatriz Álvarez
Cristian Andrade
René Angulo
Mía Agostina Barrionuevo
Laura Bierzychudek
Daniel Gerardo Bonjour
Thiago Yoel Bussolati Covello
Mariela Cáceres
Victoria Cali
Patricio Carvajal Ramírez
Candelaria Corbella
Anabella Facciuto Kaed
María Cristina Filippi
Yamila Francis Fuentes
Juan Carlos Ghirardi
Germán D. Giarrocco
Rodrigo Guelar
Lourdes Llorvandi
Andrea Marlene Luis Asto
Elvira Méndez Chang
Harnold Leo Mendoza Vilcanqui
Laura Micieli
Marilina Miceli
José María Monzón
Patricia Mora
Gabriela Victoria Morel
Leticia Inés Núñez
Pilar Pérez Álvarez
Juan Pérez Carrandi
Diego Quiroz Quiroz
Julieta Salomé Rodríguez
Aldo Santome Sánchez
Mariana Sconda
Claudia Somovilla
Luis Rodríguez Ennes
Ana Vázquez Lemos
Gustavo Adrián Vedia

Problemas en torno a la Novela 146 de Justiniano

Rodrigo Guelar[665]

I. Introducción

El cambio más importante del judaísmo religioso sucede en la Antigüedad tardía y es el avance y posterior triunfo del judaísmo rabínico por sobre la demostración judaica del templo y los sacerdotes en territorios del Imperio romano de Oriente y Occidente.

El objetivo del presente trabajo es problematizar este avance por medio del estudio de la injerencia de las normas del Imperio de la Antigüedad tardía en lo atinente al culto de la sinagoga, particularmente en el uso de la *Mishná*. En el caso, estudiaremos las prescripciones de la Novela 146 de Justiniano del año 553.

El judaísmo en Europa y África del Norte tiene pocas voces sobrevivientes; sin embargo, el judaísmo rabínico produjo en el Cercano Oriente abundante material como la *Mishná* (ca. 200), la *Tosefta* (ca. 250), el *Talmud* de Jerusalén (ca. 400) y el *Talmud* de Babilonia

[665] Abogado (UBA). Especialista en Derecho del Consumidor (UBA). Especialista en Derechos Políticos y Electorales (UBA). Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos (Universidad de Bologna). Maestrando en Estudios Medievales (UBA). Se desempeña en el Ministerio Público de la Defensa de la CABA.

(ca. 600), entre otros. Estos textos son mayormente ahistóricos y su naturaleza legal dificulta recrear una historia del judaísmo rabínico (Laham Cohen, 2018).

II. El judaísmo prerabínico y posrabínico

Por judaísmo prerabínico entendemos a la religión y a la sociedad en sentido amplio en el momento inmediatamente anterior a la Antigüedad tardía. Esto es, el judaísmo desde aproximadamente la destrucción del Segundo Templo o la revuelta de los *macabeos*, y por ende la interacción con el mundo helenístico que había quitado autonomía política a Israel, para luego así entrar en contacto con la República y el Imperio romano. Es decir, el pueblo judío inserto en el mundo grecorromano hasta la Antigüedad tardía, o la crisis del siglo III.

Esta época está signada por la influencia del templo y los sacerdotes, que fueron perdiendo autoridad en la medida que el centro judío fue declinando en su independencia política, a veces de forma poco perceptible, a veces por medio de la sofocación de revueltas o la violencia lisa y llana contra los judíos.

A principios del siglo III el patriarca Judá el Príncipe (llamado *Rabeinu HaKadosh*) sistematizó las opiniones y decisiones de los rabinos en la *Mishná*,[666] que llegó a tener autoridad para decisiones posteriores. Con anterioridad, las decisiones se basaban únicamente en algún versículo de la *Torá*. La *Mishná* contiene decisiones con autoridad propia, estableciendo de esta manera el judaísmo rabínico como una religión por derecho propio que acepta la *Torá* pero ya no está limitada por ella (Parkes, 1965).

[666] El término *Mishná* significa "estudio".

El centro rabínico no permaneció por mucho tiempo en Judea y, antes del fin del siglo III, se traslada a Galilea, para luego unirse al patriarcado de Tiberíades, lo que nos lleva a pensar que la autoridad de los rabinos no fue uniformemente aceptada y demoró en consolidarse tanto en Oriente como en Occidente (Parkes, 1965).

El patriarcado, por su parte, sobreviviría en Tiberíades hasta el siglo V, abolido en el año 429, trasladándose así el centro de los estudios judíos a Babilonia, donde surgiría unos siglos más tarde (ca. 600) el *Talmud* de Babilonia, con posterioridad al propio que se iba gestando en una Jerusalén ya libre del poderío de la casta sacerdotal (ca. 400), generándose de este modo las dos tradiciones rabínicas mencionadas (Parkes, 1965).

El *Talmud*, una de cuyas partes es la *Mishná*, por su parte, dice Adler (1964), se basa en la interpretación oral de la *Torá*, en un proceso conocido como *Midrash*, que significa "interpretación".[667] Su propósito, dilucida, era revolucionario. A medida que el *Talmud* iba ganando autoridad, el poder del templo y la clase sacerdotal se reducía y se trasladaba hacia los maestros y expositores provenientes de todos los estratos sociales, y el conocimiento no sería ya la posesión de una casta, como venía siendo en todas las religiones de la Antigüedad, sino de toda la comunidad, en una especie de revolución democrático-religiosa.

[667] Si *Mishná* es "estudio", *Midrash* es "interpretación". El proceso de interpretación de la Torá conocido como *Midrash* fue ganando terreno a partir de la labor del sacerdote Ezra o Esdras a partir de mediados del siglo V. a. C, época en la que se produce la vuelta de los judíos a Jerusalén luego del cautiverio en Babilonia, en un proceso que elevó a la *Torá* a la máxima autoridad referencial del Segundo Templo. Al poner por escrito las interpretaciones orales de la *Torá* en un Libro revelado, las oscuridades o inconsistencias no debían nunca atribuirse al Creador del mismo, sino a la falta de estudio de los lectores mortales, que deben "buscar mediante la interpretación" el real propósito de la doctrina y los estatutos bíblicos (Adler, 1964, p.18 y ss).

Así, concluye Parkes (1965), el éxito de los rabinos solo es explicable porque ofrecían algo más atractivo que sus rivales. No tenían ningún poder para obtener por la fuerza obediencia a sus interpretaciones. En cualquier momento y en cualquier centro donde vivían judíos, éstos podían pasarse a las enseñanzas de los rabinos, e incluso ello determinó la supervivencia de los judíos durante la Diáspora, tanto en Oriente como en Occidente.

III. Las leyes romanas tardoantiguas y el judaísmo

La mayoría de las normas tardoantiguas teodosianas y justinianeas con respecto a los judíos reseñan prohibiciones matrimoniales entre judíos y no judíos, prohibiciones en materia de hospitalidad en las sinagogas y/o templos, prohibiciones en materia de construcción de nuevas sinagogas (pero algunas veces a la protección de las ya existentes), como así también a la regulación de la tenencia de esclavos cristianos por parte de judíos. En gran medida son leyes prohibitivas o restrictivas de las actividades de los judíos.

También las leyes romano-bárbaras en Occidente hacen referencia a la punición de los judíos y la forma de su juzgamiento cuando la otra parte es profesante del cristianismo.

Al respecto, explica Hezser (2007) que en la Antigüedad tardía, los textos rabínicos (la *Mishná,* la *Toseftá* y el *Talmud Yerushalmi*) no distinguían entre reglas de índole civil, penal o religiosa.[668]

[668] En los documentos rabínicos, no se establece una distinción clara entre la ley religiosa y la ley civil. Parece que los rabinos consideraban la ley civil, que también incluía el derecho familiar, como religiosamente significativa: La halajá rabínica se ocupaba de casi todos los aspectos de la vida cotidiana. La preocupación religiosa judía por asuntos aparentemente seculares y mundanos tenía su origen en la Torá:

IV. La Novela 146

En este marco, una norma particular se destaca sobre todas ellas, porque desde el poder central se inmiscuye en el rito judío, y en parte es consecuencia de las disputas internas en el seno del judaísmo, ante el avance de la tradición rabínica: la Novela 146 de Justiniano, aplicada con seguridad en Oriente pero de dudoso seguimiento en Occidente, aún en el bizantino.

Tanto San Jerónimo como San Agustín se refieren al *Talmud* como "tradiciones judaicas rabínicas" con el nombre de "doctrina", que es justamente el significado hebreo de *Talmud*, pero utilizan el término griego *deuterosis*. Pero *deuterosis* significa en griego "la segunda" o "de segundo rango", y con este término se refieren los rabinos a la palabra hebrea *Mishná* que significa "doctrina" o "repetición" (Del Valle Rodríguez, 2004).

El 8 de febrero del año 553, Justiniano dicta para el Este la Novela 146, por lo que se conserva íntegramente en griego, aunque se posee una traducción en latín, sin las partes finales, sin por ello poder asegurar que hubo una vocación de hacerla imponer en el Occidente bizantino (Linder, 1987).

La relación adecuada del israelita con Dios, plasmada en rituales y observancia de la pureza, también se expresaría en su conducta moral apropiada hacia su prójimo. (…) A diferencia del Digesto, los documentos rabínicos también contienen leyes religiosas. La discusión de temas relacionados con el Sabbath y los festivales, los ritos de pureza, la circuncisión y la inmersión no tienen equivalente en los códigos de derecho civil romano. Aunque los juristas romanos utilizaban historias de casos y ejemplos en sus discusiones legales, las obras rabínicas también incorporan material no legal, como chreiai, anécdotas, textos exegéticos y notas históricas. HEZSER, C. (2007). Roman Law and Rabbinic Legal Composition. en C. E. FONROBERT & H. S. JAFFE (Eds.). *The Cambridge Companion to Talmud and Rabbinic Literature* (pp. 151-152). Cambridge University Press.

El legislador, dice en la propia norma, se hace eco de las disputas de los judíos sobre el uso del lenguaje en los servicios religiosos de la sinagoga, en cuanto a si se debía usar únicamente el hebreo o también el griego.

Al respecto, la Novela 145 contiene seis medidas. En primer lugar dicta la libertad de usar cualquier idioma para los servicios, ampliando no solo al griego o al hebrero, sino a cualquier otro idioma. En segundo lugar, la lectura en griego de la ley hebrea debía hacerse únicamente a partir de la *Septuaginta* o de la traducción de Aquila de Sínope. En tercer lugar, se imponían sanciones pecuniarias y físicas a las autoridades judías que impidieran el cumplimiento de la libertad de idiomas. Como cuarta medida, se prohibía la lectura de la *Mishná*. En quinto orden, se prohibían opiniones "saduceas" con respecto a la resurrección, al juicio final o al nacimiento de los ángeles. Finalmente, en sexto lugar, se volvía a punir el incumplimiento de la norma con castigos físicos, confiscación de bienes y prohibición de actuar en ámbitos religiosos.

Explica Linder (1987) que el texto griego de la norma dirime en la pugna descripta, pero el fragmento latino parece sugerir que los usos de otras lenguas ya eran una costumbre bien establecida, lo que concuerda con las fuentes halájicas.

Como explicáramos precedentemente, muchas de las normas del período provenían de casos particulares, algunos de siglos anteriores, pero en el caso de las Novelas fueron llevados directamente al emperador o a su corte, luego de la promulgación de las dos ediciones del *Codex*. Sin embargo, los académicos no se ponen de acuerdo en el origen de la disputa, pero como el presente trabajo hace hincapié en el avance del judaísmo rabínico, es dable suponer en ese orden de ideas que fueron los partidarios contrarios a la rabinización quienes quisieron contrarrestar el uso del hebrero para la posteridad, lo que dio excusa al emperador para inmiscuirse en asuntos ritualísticos de alta sensibilidad para el judaísmo rabínico.

En el estado actual de nuestro conocimiento, por lo tanto, no estamos en posición de determinar categóricamente si las disputas que motivaron la intervención de Justiniano se centraron en la exclusividad del hebreo o del griego, o en el derecho a usar otros idiomas. Es igualmente dudoso quién inició esta controversia. Juster sugirió que fueron los defensores del uso del griego, quienes intentaron reemplazar el hebreo por el griego como lengua litúrgica, mientras que Colorni atribuyó la iniciativa a los promotores del hebreo, cuyos reclamos de abolir el griego como lengua litúrgica son un elemento del Renacimiento.

El emperador, según Linder, actuó como intérprete y exégeta de la Biblia cristiana, como puede apreciarse en el texto de la Novela 146. Así, con el argumento de su incumbencia en las escrituras, dio por obligatoria la preferencia por la *Septuaginta* en la lectura griega, como también se apoyó en el dogma cristiano al prohibir la enseñanza de las interpretaciones "saduceas" por contravenir dicho dogma. En orden a lo expuesto, un paso lo separaba de la prohibición lisa y llana de la *Mishná* por transgredir la fe ya que la *Mishná* refiere temas "posbíblicos", los cuales estaban por supuesto bajo la órbita celosa del emperador cristiano. Cuando prohíbe la *Mishná*, dice Linder (1987), refiere a que su jurisdicción religiosa es para aquellos textos que aluden a las enseñanzas de los "sabios", esto, la *Septuaginta*, por lo que el uso de la *Mishná* no se vio comprometido dentro de la sinagoga, aunque esto último no es sustentado por el autor.

Acerca de los dirigentes de la sinagoga se refiere la Novela 146, y Levine (2005) opina al respecto de la existencia y el rol de éstos:

> Finalmente, en su famosa Novela de 553, Justiniano se refiere a los líderes de la sinagoga que podrían intentar obstaculizar la implementación de su ley. Entre los tres funcionarios nombrados, uno era un presbítero. Por lo tanto, se puede suponer con seguridad a partir de lo anterior que en muchos lugares de la Antigüedad Tardía los presbíteros desempeñaron un papel central en la vida religiosa y administrativa de la sinagoga (p. 434).

V. Conclusión

La impresión general de la norma es que tenemos, por un lado, un judaísmo rabínico en avance, y que éste estaba en posición aún de seducir a futuros creyentes a la conversión, que es la única forma de entender esta norma. Un esquema general donde el cristianismo estaba en ascenso, pero aún no consolidado en grandes regiones de Europa y Oriente.

Por otro lado, los exégetas cristianos de la época, recordemos, se encontraban aún en pugna con las creencias paganas, a las que se sumaban religiones como el judaísmo, que en esta época se encontraba en la transición convulsa hacia el judaísmo rabínico. Tanto la mente oriental como la occidental recordaba al judaísmo como un pueblo insumiso, ahora en ebullición y dispersión a lo largo de todo el mundo cristiano, por lo que la normativa imperial y la exégesis cristiana no podía soslayar a la hora de efectuar su propio avance.

VI. Referencias

ADLER, M. (1964). *El Mundo del Talmud*. Paidós.

BARNWELL, P.S. (2000). Emperors, Jurists and Kings: Law and Custom in the Late Roman and Early Medieval West. *Past & Present*, (168), 6-29. https://doi.org/10.1093/past/168.1.6

HEZSER, C. (2007). Roman Law and Rabbinic Legal Composition. en C. E. FONROBERT & H. S. JAFFE (Eds.). *The Cambridge Companion to Talmud and Rabbinic Literature* (pp. 151-152). Cambridge University Press.

LAHAM COHEN, R. (2018). *The Jews in Late Antiquity*. Arc Humanities Press.

LEVINE, L. I. (2005). *The Ancient Synagogue: Her Fist Tousand Years*. Yale University Press.

LINDER, A. (1987). *The Jews in Roman Imperial Legislation*. Wayne State University Press.

PARKES, J. (1965). *Historia del Pueblo Judío*. Paidós.

RUTGERS, L. V. (1995). *The Jews in Late Ancient Rome: Evidence of Cultural Diaspora in the Roman Diaspora*. Brill.

VERSNEL, H. S. (1995). The Jews in Late Ancient Rome. En R. VAN DEN BROEK & H. J. W. DRIJVERS (Eds.). *Religions in The Graeco-Roman Worlds*. Brill.

YUVAL, I. (2006). *Two Nations in Your Womb. Perception of Jews and Christians in Late Antiquity and the Middle Ages*. University of California Press.